



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LALUEZA

6146

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente **elevado a definitivo** el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lalueza, de fecha 8 de septiembre de 2011, sobre imposición de la tasa utilización de los locales municipales así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"I- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización de los locales de propiedad municipal .

Artículo 2º. Son sujetos pasivos de las tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en este caso los locales de la propiedad municipal , en beneficio particular , conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º. 1. Las Tasas se devengan y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se inicie el uso de los locales, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de los locales municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4º. El Ayuntamiento exigirá una fianza de 150 € al solicitante de la autorización de la utilización de los locales municipales que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público.

Artículo 5º. La cuota tributaria de la tasa por utilización por utilización de los locales municipales será la establecida en las tarifas fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 6º. 1. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar los locales sin autorización municipal .

b) Utilizar o aprovecha mayor espacio del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se consideran infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.



- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 7º. Las autorizaciones por utilización de locales serán otorgadas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación que ésta pudiera hacer en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El incumplimiento del requisito del pago de periodos anteriores correspondientes a la autorización podrá motivar la caducidad o rescisión de la autorización otorgada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 8º. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la propiedad municipal para usos privados y en general cualquier otra utilización de locales municipales no contemplado de forma particular en cualquier otra ordenanza.

Artículo 9º. Si expedida la correspondiente autorización el beneficiario renunciase a la misma, de manera que impidiera la utilización del local por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquél estará al pago del 50% de la cuota correspondiente.

TARIFAS

Artículo 10º. Utilización locales municipales para fines privados; 60 euros/día.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

1- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPH, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación. "

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lalueza, 2 de noviembre de 2011. El Alcalde, Daniel Périz Vizcarra